



EL ROL DEL PERITO ECONOMISTA Y ALGUNAS PROPUESTAS PARA MEJORAR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE

**COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA
COMITÉ DE PERITOS & VALUADORES**

Introducción

El perito economista es un profesional con la idoneidad necesaria para ayudar a resolver conflictos de cualquier índole, en forma eficiente, rápida y proba. Desarrolla sus actividades en los aspectos técnicos vinculados a consultoría preventiva en materias corporativas, comercial, civil, tributaria, laboral, bancaria, seguros, aduanas y comercio internacional.

1.- El perito economista como perito judicial

En el campo judicial, el perito economista ejerce su actividad profesional, en concordancia con el Resolución Administrativa N° 351-98-SE-TP-CEM-PJ del Poder Judicial que establece la normatividad relacionada a la actividad pericial, con suficiencia e idoneidad basada en principios y valores éticos y morales.

El Perito economista se encuentra acreditado ante la Corte Superior de Justicia de Lima, Lima Norte, Callao, Huaura así como también la Superintendencia de Banca y Seguros y el Ministerio de Vivienda (EX CONATA).

1.1.- Valorizaciones económicas y financieras en materia penal

Se debe precisar que los peritos adscritos al Poder Judicial se encuentran capacitados para realizar las **VALORIZACIONES ECONOMICAS y FINANCIERAS** a Nivel Nacional, en los **DELITOS SIGUIENTES**:

1.1.1.- Delitos Económicos

- Contra el Patrimonio, Estafas y Otras Defraudaciones, Concusión, Peculado, Colusión Ilegal y Extorsión.

1.1.2.- Delitos Financieros

- Fraude en la Administración de Personas Jurídicas, Libramientos Indebidos, Desvíos Fraudulentos, Indebidos y Malversación de Fondos.
- Ocultamiento de Situaciones Financieras.

- Delito de Lavado de Activos
- Delitos Tributarios
- Evasión y Defraudación Tributaria
- Delitos Monetarios
- Ganancias Ilegales, Desbalances Patrimoniales, Capitales Especulativos y Endoses Fraudulentos

1.1.3.- Delitos Aduaneros

- Contrabando, subvaluaciones o sobrevaluaciones de Importaciones y/o Exportaciones.
- Defraudación de Rentas de Aduanas
- Delito contra la Propiedad Intelectual
- Delito contra la Competencia Desleal
- Delito contra la Estabilidad del Ecosistema
- Delito de Corrupción

1.2.- Ámbito del perito economista

El perito economista desarrolla su **ámbito** en:

1.2.1.- Valorizaciones especiales

- Determinación de Deudas de Valor de Dinero, Intereses Legales, Compensatorios y Moratorios
- Tasaciones de bienes muebles, inmuebles, maquinarias y equipos
- Cálculo de alquileres
- Indemnizaciones: daño emergente y lucro cesante
- Valorización de la Usura, agio y desagio
- Cálculos por pérdida del poder adquisitivo
- Leasing
- Quiebras
- Participación testamentaria y otros

1.2.2.- Valuación de bienes intangibles

- Valuación de Marcas, Patentes y Regalías.
- Valuación de Franquicias, Opciones, Contratos, Derechos a Servicios y Otros.
- Valuación de Concesiones

1.2.3.- Valuación de bienes tangibles

- Tasación de Acciones y Participaciones
- Tasación de Bonos y otros Títulos Valores

1.2.4.- Valuación de predios urbanos

- Valuación de Terrenos
- Valuación de Edificaciones, Obras Complementarias e Instalaciones
- Valuación de Unidades Inmobiliarias

1.2.5.- Valuación de predios rústicos

- Valuación de Terreno Rustico y Eriazo
- Valuación de Factores Ecológicos
- Valuación de Edificaciones y Servicios
- Valuación de Maquinarias y Equipos Agropecuarios

1.2.6.- Valuación de servidumbre y usufructo

1.2.7.- Valuación de propiedades industriales

- Valuación de Edificaciones
- Valuación de Instalaciones
- Valuación de Muebles Enseres
- Valuación de Maquinarias y Equipos (Vehículos, Embarcaciones Pesqueras, Barcos Yates y otros)
- Valuación de Hipotecas y Garantías Urbanas y Rurales.

1.2.8.- Evaluaciones en finanzas pura

- Inversión y Financiamiento
- Evaluación de Riesgos
- Análisis de Proyectos, investigar elementos básicos de mercado
- Realizar Cálculos Financieros
- Rentas o Ganancias de Fondos Mutuos y Fondos de Inversión
- Fideicomisos
- Ganancias de Capital de Instrumentos Financieros Derivados
- Formular el Análisis Financiero
- Valuación de Empresas

1.2.9.- Valoraciones especiales

- Monumentos Históricos
- Joyas, Metales, Piedras Preciosas, Objetos de Arte y Sellos Postales

1.2.10.- Valuaciones del medio ambiente

- El perito economista se encuentra en condición de determinar la Valoración Económica, Costo de Oportunidad, Beneficio - Costo y otros del Daño del Medio Ambiente, los servicios ambientales y evaluaciones del impacto económico con el fin de determinar una sociedad mas ecoeficiente, sostenible, equitativa y justa.

2.- El perito economista como perito de parte

Asimismo se da a conocer, que el Perito economista en pleno ejercicio profesional realiza labores periciales como Perito de Parte en los Procesos Judiciales. En el campo empresarial actúa como consultor Perito de Parte ante

los requerimientos especiales de las empresas del sector privado. En tal sentido, el Perito economista, se encuentra altamente capacitado para cumplir eficientemente con la labor pericial y servir de apoyo a la administración de justicia y al fortalecimiento empresarial del país.

3.- A MODO DE CONCLUSIÓN: PROPUESTAS DEL COLEGIO DE ECONOMISTAS DE LIMA PARA MEJORAR LA REGLAMENTACIÓN VIGENTE

Teniendo en cuenta la experiencia de los peritos economistas en los procesos judiciales, nos permitimos formular las siguientes propuestas:

3.1.- SE SOLICITA RECONFORMAR LA COMISION CON EL NOMBRAMIENTO DE UNA COMISIÓN COLEGIADA ESPECIALIZADA MULTIPROFESIONAL QUE PARTICIPE CONJUNTAMENTE CON LA COMISIÓN QUE NOMBRE LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, PARA:

1.- Tratar los temas que a continuación pasamos a detallar, y se resuelva llegando a una solución equitativa.

2.- Esta Comisión deberá estar formada además del Equipo multiprofesional (que deberá contar con un especialista representante de cada Colegio Profesional), por jueces designados por la Presidencia de la Corte, y por un administrador designado por la Gerencia General del Poder Judicial.

3.- Considerar Propuestas para la modificar el vetusto Reglamento de Peritos Judiciales del año 1998, que no se adecua a la realidad, así como del Manual de Procedimientos del REPEJ.

4.- Revisión General de los Oficios Circulares que complementan a las citadas normas en el punto 3.

El 2009 se creo la comisión a pedido de los colegios profesionales en la cual tuvimos participación. Este año 2010 se reconformo la comisión sin la inclusión de los colegios profesionales. Es necesario e indispensable que los colegios profesionales estén incluidos en la comisión por que somos los que conocemos mas la problemática del Repej.

III.2.- RESPECTO A LOS HONORARIOS O ARANCEL COMÚN DE PERITOS JUDICIALES:

3.1 Es menester resaltar respecto al punto 01, denominado como del Arancel Común de Peritos Judiciales, en cuanto señala el Colegio no estar de acuerdo con el arancel común, dadas las distintas especialidades de los peritos judiciales que conforman el REPEJ.

3.2 El Reglamento de Peritos Judiciales aprobado por Resolución Administrativa 351-98-SE-T-CME-PJ, del 25 de agosto de 1998, señala en su artículo 23, primer acápite, que los honorarios profesionales serán propuestos por el perito de acuerdo con las normas orientadoras de honorarios profesionales que publican cada dos años los Colegios Profesionales, cuya copia deberá ser remitida al Presidente de la Corte.

3.3 En consecuencia, deberá respetarse lo propuesto por el colegio según lo establece la misma norma glosada líneas arriba, y deberá ser aplicado por los jueces aplicándolo conforme a las facultades conferidas en el artículo 271 del Código Procesal Civil, en cuanto corresponda, bajo apercibimiento de quejar a la REPEJ y a la oficina de Desarrollo de la Presidencia ante, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, el Consejo Ejecutivo, y la Gerencia General.

3.4 En consecuencia, la norma ya esta reglamentada al respecto y la facultad que tienen los jueces prevista en el artículo 270, es para aplicar la norma especial, esto es, Los Jueces deberán fijar los honorarios de los peritos, aplicando lo estipulado en la norma especial, en el artículo 23 del Reglamento de Peritos Judiciales.

4.4.- RESPECTO A LA GRATUIDAD DE LOS PROCESOS PENALES:

4.4.1 Si bien es cierto algunos procesos judiciales son gratuitos para el justiciable, (Penales, Constitucionales, de Familia), y en el artículo 23 del Reglamento de la referencia, establece la existencia de informes periciales gratuitos, en los casos contemplados por ley, serán considerados como méritos y anotados en el registro de Peritos Judiciales.

4.4.2 Al respecto, es de advertir que la Ley no señala que los peritajes realizados dentro de un proceso judicial deben realizarse de forma gratuita de tal manera que no se le pague al profesional que lo realiza; lo que la ley contempla es que al momento de administrar justicia, determinados procesos judiciales serán gratuitos para las partes.

4.4.3 Respeto por lo establecido constitucionalmente en el artículo 24 de la Constitución Política¹. Así tenemos, como consecuencia de este Derecho: Adquirir una remuneración por las labores realizadas, por lo que, el Poder Judicial, debe considerar un fondo especial para los procesos cuya gratuidad se encuentra prevista por ley, considerándolo dentro de su presupuesto anual, o en su defecto procurar sus pagos con

¹ La remuneración como derecho fundamental:

El artículo 24º de nuestra Constitución Política del Perú ha consagrado el derecho de todo trabajador a percibir una remuneración equitativa y suficiente que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. Por consiguiente la remuneración como retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, debe ser entendida como un derecho fundamental. Además de adquirir una naturaleza alimentaria, tiene una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio - derecho a la igualdad y la dignidad, amen que adquiere diversas consecuencias o efectos que serán de vital importancia para el desarrollo integral de la persona humana.

sus ingresos propios, de tal manera que no se descuide nuestro derecho constitucional a percibir una remuneración por el trabajo realizado.

De no ser así, nos estamos encontrando ante una desigualdad de oportunidades, la no discriminación en materia laboral (...)" Existiendo así una vulneración del derecho a la remuneración y a las especiales circunstancias del conflicto que se afirma, como es la no discriminación en materia laboral.

Entre la colisión de un derecho y otro debe primar el que tiene alcance constitucional. Y en el mismo caso el de mayor relevancia.

V.- DEL 8% DE LOS HONORARIOS DEL PERITO:

5.1 El artículo 23 del Reglamento de Peritos Judiciales, señala que el 8% de los Honorarios netos del perito, se destinarán al REPEJ y para el financiamiento de peritajes extraordinarios en procesos penales; hecho tal, que no se cumple cabalmente, toda vez que, en la práctica tales peritajes no son pagados a los Profesionales.

Es por ello que solicitamos que se informe semestralmente a los Colegios Profesionales, respecto de la utilización de dicho fondo, el mismo que proviene de nuestro trabajo.

VI.- DISCRIMINACION DE NOMBRAMIENTO DE PERITOS ECONOMISTAS CON RELACION A LOS DE LAS OTRAS ESPECIALIDADES:

De acuerdo a las estadísticas presentadas por el REPEJ sobre los nombramientos de peritos judiciales anualmente; la profesión del economista sólo alcanza el **4% ANUAL DE CASOS PERICIALES ASIGNADOS, SIENDO EN SU MAYORIA CASOS PENALES.**

6.1 Se propone en este tema la elaboración de pericias de bienes inmuebles y muebles, como la determinación de las deudas de valor de dinero, liquidación de intereses, indemnizaciones etc., que son temas exclusivamente económicos y en salvaguarda de la preservación y respeto por la profesión, a que no se nombre peritos de otras profesiones distintas a la de economía para la elaboración de pericias señaladas líneas arriba que no son de su competencia.

6.2 Sin embargo en aras de mejorar los informes periciales se podría compartir con los ingenieros de la especialidad de Civil, y contadores en ejercer y permitir el desarrollo dentro de su campo de acción, delimitando las competencias.

En consecuencia, incorporar un artículo sobre este punto al juez de la causa que haga juramentar a dos profesionales un economista y un ingeniero civil especializado en el tema de las valuaciones y en los otros casos un contador en el cargo de perito judicial.

Así como nosotros también respondemos ante nuestras responsabilidades dentro de nuestras obligaciones como lo prevé el artículo 270 del Código Procesal Civil.

VII.- DE LAS PRERROGATIVAS PARA LOS PERITOS JUDICIALES:

7.1 Los peritos judiciales en su mayoría son profesionales que provienen de los Colegios Profesionales creados por ley, con autonomía y que ejercen funciones públicas por lo tanto, coadyuvan a un mejor desarrollo de los procesos judiciales, facilitándole al juez su labor, para poder sobreponer el valor JUSTICIA en el decurso de los procesos, y expedir sentencia justas, conforme a ley.

7.2 Vistas las cosas así, entonces se considera que es justo que se otorgue un trato igualitario, como a cualquier otro profesional que se sostiene a través de su trabajo, y en razón a que coadyuvamos como operadores de la justicia, se nos facilite nuestra labor:

7.2.1 Poniendo ventanillas especiales para dejar nuestros escritos e informes en los Centros de Distribución General de los locales del poder judicial.

7.2.2 Se nos facilite la lectura de los expedientes, conforme a lo establecido en el Art. 138 del Código Procesal Civil, y al Art. 171 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Incorporando en el Reglamento una Excepción a la norma, que considere a los peritos que hayan sido convocados, y que aún no hayan aceptado y/o juramentado en el cargo.

7.2.3 Se derogue con **CARÁCTER DE URGENTE** la **Directiva 003-2007-GG-PJ** donde señalan que los Peritos de REPEJ realizaran las **PERICIAS PENALES DE MANERA GRATUITA** y consideran **QUE LOS PERITAJES EXTRAORDINARIOS EN MATERIA PENAL REALIZADOS POR ESPECIALISTAS QUE NO SE ENCUENTRAN EN LA NOMINA DEL REPEJ Y SE LES PAGARA CON LA RECAUDACION DEL 8% NUESTRO. SOMOS MAS DE 400 PERITOS y NECESITAMOS ESPECIALISTAS?**

ES INTICONSTITUCIONAL, YA QUE TODO TRABAJO DEBE DE SER REMUNERADO. NOSOTROS LOS ECONOMISTAS RECIBIMOS COMO EL 90 DE PERICIAS PENALES, Y TODAS ELLAS DEBEMOS REALIZARLAS GRATUITAMENTE, ME PREGUNTO? LA PERSONA QUE PROYECTO ESTA DIRECTIVA TRABAJARIA GRATIS Y SI SE PUSIERA EN NUESTRO LUGAR CON NUESTRO 8% PAGARLE A ESE TERCERO? ES INVEROSIMIL ESA DIRECTIVA.

7.2.4.- Debería de reconocerse a la REPEJ como una Oficina Autónoma con sus propios recursos generados y dársele su JERARQUIA ya que dicha Oficina conoce nuestra problemática.